CONTRATO Nº 36/2018

CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y EL ABG. CARLOS MARÍA LJUBETIC ARRÉLLAGA (DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS")

*El **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL,** con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala N° 2759 esq. Santa Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por la **Abg. Norma Gricelda Noguera Gimenez**, con **Cédula de Identidad Nº 3.352.532**, designada como Coordinadora General de la Dirección de Administración y Finanzas por Resolución DGAF /TSJE N° 80/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018 y autorizada por Resolución DGAF/PRESIDENCIA Nº 597/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, para suscribir contratos vinculados a los procesos de adjudicaciones de bienes y servicios, así como los demás actos administrativos regidos por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, el **Abg. Carlos María Ljubetic Arréllaga**,con **Cedula de Identidad Nº 420.869**, domiciliado en la calle San Agustín Nº 1112 esq. Concordia, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, denominada en adelante el **CONSULTOR**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL, SELECCIÓN BASADA EN PRESUPUESTO FIJO – SBPF - PLURIANUAL 2018/2019, CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 10/2018**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:*

1. OBJETO.
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID Nº 349543.

2. LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES FIRMADOS POR LAS PARTES Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

a) Contrato;
b) La Carta Invitación y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) Los datos cargados en el SICP (reporte);
*e) La oferta del **CONSULTOR;***
*f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la **CONTRATANTE** y su respectiva notificación;*
*g) Los demás documentos entregados por el **CONSULTOR** y no rechazados por la **CONTRATANTE**.*

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en éste.

Abg. Norma Noguera G.
Coordinadora General
D.G.A.F.

Carlos María Ljubetic
Abogado
Mat. Nº 17.616

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato Plurianual, está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con ID N° 349543, contemplados dentro del Presupuesto aprobado por la Entidad en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 y sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de ***Contratación Directa Nº 10/2018 para la Contratación de Servicios de Consultoría Externa para la Justicia Electoral****, convocado por la Unidad Operativa de Contratación de la Justicia Electoral. La adjudicación fue realizada según Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° /2018.*

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

PANILLA DE ADJUDICACIÓN						Abg. Carlos María Ljubetic Arréllaga	
Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total (IVA incluido)
1	80101507-001	Servicios de Consultoría Externa	Mes	Evento	10	15.100.000	151.000.000
PRECIO TOTAL							151.000.000

El monto del presente Contrato asciende a la suma de ***Gs. 151.000.000.- (Guaraníes Ciento Cincuenta y Un Millones)****, incluido todos los impuestos, a ser ejecutados en los Ejercicios Fiscales 2018-2019.*

El ***CONSULTOR*** *se compromete a prestar los servicios a la* ***CONTRATANTE****, conforme a condiciones exigidas.*

La ***CONTRATANTE*** *se compromete a pagar al* ***CONSULTOR*** *como contrapartida de la prestación de los servicios, el precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) y demás condiciones expuestas en el Anexo B, Datos de la Contratación (DDLC) de la presente Carta de Invitación. El precio adjudicado estará sujeto a reajustes. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes:*

En el salario mínimo oficial, la Justicia Electoral reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el 80% del valor de los servicios a ser realizados del presente Contrato, conforme a la siguiente fórmula:

$$PR: Po\left[1 + 0,80\left(\frac{S}{So} - 1\right)\right]$$

Dónde:	**PR:** *Precio reajustado.* **Po:** *Precio básico de la oferta a ser reajustado.* **S:** *Salario mínimo oficial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de vigencia de la variación de índice.* **So:** *Salario mínimo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.*

Carlos María Ljubetic
Abogado
Mat. Nº 17.616

Abg. Norma Noguera G.
Coordinadora General
D.G.A.F.

- *En caso de que el **CONSULTOR** se encuentre atrasado respecto al plazo de entrega indicado en la Orden de Servicio, no se reconocerá reajuste de precios.*
- *El **CONSULTOR** presentará las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas específicas del servicio prestado.*
- *El reajuste será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de prestación, luego de la variación de precio y solo será a solicitud de la "PARTE".*

6. *VIGENCIA DEL CONTRATO*

El plazo de vigencia de este Contrato será desde la firma del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

7. *PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.*

*Los trabajos de la consultoría, tendrán vigencia desde la suscripción del Contrato hasta el término de 10 meses. El lugar de trabajo principal será en las oficinas del **CONSULTOR** y, cuando le sea requerido, las oficinas del TSJE u otras instituciones en donde deban ser tratados temas relacionados con el TSJE.*

*El **CONSULTOR** deberá presentar informes mensuales, en los que detallará la totalidad de dictámenes emitidos, reuniones de trabajo en las que ha participado, así como los productos y documentos entregados en el marco de la Consultoría. Dicho Informe deberá acompañar la factura y la correspondiente solicitud de pago.*

8. *PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES. (Art. 37 f, de la Ley Nº 2051)*

No aplica.

9. *CONDICIONES DE PAGO.*

*Las formas y condiciones de pago al **CONSULTOR** en virtud del Contrato serán las siguientes:*

Sin Anticipo.

*El pago será realizado en forma mensual, por un valor de Gs. 15.100.000 (guaraníes quince millones cien mil) IVA incluido, durante 10 (diez) meses consecutivos, para lo cual el **CONSULTOR** deberá presentar su factura crédito acompañado de su informe mensual para tener derecho a todo cobro. Dentro de la partida 10 de la Programación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018 y sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. Los pagos se realizarán dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de presentada la factura. De cada factura se retendrá el equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de la misma, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 2051/2003, modificado por la Ley N° 3439/2007 de Contrataciones Públicas. Los pagos se realizarán por Tesorería Institucional. Para tener derecho a todo cobro el **CONSULTOR** deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente, último pago de IVA y el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (IPS) o Constancia de no adeudar vigente a la fecha. Una vez hecha la transferencia efectiva del pago por parte del Ministerio de Hacienda, el **CONSULTOR** deberá presentar su recibo de dinero membretado.*

Abg. Norma Noguera G.
Coordinadora General
D.G.A.F.

Carlos María Ljubetic
Abogado
Mat. Nº 17.616

10. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del Contrato estará a cargo de la Dirección de Recursos Electorales y tendrá la responsabilidad de la gestión de este, monitoreando el cumplimiento de las condiciones pactadas, los plazos, la recepción de los servicios a conformidad, el seguimiento continuo al Contrato con el acompañamiento necesario, además de realizar las acciones necesarias para asegurar una correcta ejecución contractual.

El administrador del Contrato será el responsable de la suscripción de la Orden de Servicio y/o Trabajo. En caso de ausencia justificada de éste, podrá suscribir el Coordinador General u otro funcionario designado del área respetiva, previa autorización de la Coordinación General de Administración y Finanzas (CGAF).

Corresponderá a la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, de manera enunciativa y no limitativa, gestionar garantías, adendas, realizar el seguimiento de la ejecución contractual de conformidad con las condiciones pactadas, gestionar aplicación de multas, sanciones y la rescisión del contrato cuando así corresponda.

El responsable de la administración del Contrato, deberá remitir a la Dirección de Tesorería, un Informe de los servicios efectivamente prestados, así como el porcentaje de ejecución del Contrato, a fin de contar con todas las documentaciones respaldatorias necesarias para realizar el registro contable de obligación y la generación de la solicitud de transferencia de recursos para el pago correspondiente al ***CONSULTOR****.*

Así mismo, el responsable de la administración del Contrato, deberá remitir a la Unidad Ejecutora de Contratos (UEC), un Informe de los servicios efectivamente prestados, así como el porcentaje de ejecución del Contrato, de manera a que esta cuente con todas las documentaciones respaldatorias, para realizar el seguimiento de las condiciones pactadas por la prestación de los servicios contratados, a los efectos de dar seguimiento de la correcta ejecución de los mismos de acuerdo a los plazos establecidos.

11. GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 h, Ley Nº 2051)

No aplica

12. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (Art. 37 g, de la Ley Nº 2051)

El oferente adjudicado deberá entregar un Seguro de Responsabilidad Profesional (Art. 53 Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas) a presentar dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato, emitida en alguna de las siguientes formas:
a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay; o
b) Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.
El Seguro de Responsabilidad Profesional debe ser equivalente al 5% del monto total del Contrato, y deberá ser entregado en la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación (UOC).

Carlos María Ljubetic
Abogado
Mat. Nº 17.616

Abg. Norma Noguera G.
Coordinadora General
D.G.A.F.

La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar dentro de los 28 días posteriores a la prestación total de los servicios correspondientes.

13. OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR INFORMACIÓN DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR EN EL SICP.

*El **CONSULTOR** deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas, para ello el **CONSULTOR** deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), disponibles a través del SIPE.*

*Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el **CONSULTOR** está obligado a actualizar el (FIP).*

*Como requerimiento para efectuar los pagos a los **CONSULTORES**, la **CONTRATANTE**, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el **CONSULTOR** se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS.*

*La **CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia con el **CONSULTOR** y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.*

*El **CONSULTOR** deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el Instituto de Previsión Social, así como por funcionarios de la DNCP.*

*La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al **CONSULTOR**.*

*En caso de detectarse que el **CONSULTOR** o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del Contrato por causa imputable al **CONSULTOR**.*

14. MULTAS. (Art. 37 i, de la Ley Nº 2051)

El valor de las multas será: del 2% (dos por ciento) a ser aplicado en el caso de atraso en la prestación de los servicios, por cada incumplimiento que genere una amonestación por escrito realizada al consultor. Las multas serán aplicadas hasta el porcentaje del Seguro de Responsabilidad Profesional, en cuyo caso la contratante podrá rescindir el contrato.

15. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. (Art. 37 j, de la Ley Nº 2051)

*Los servicios se deberán ajustar estrictamente a lo establecido en el Anexo "C" – Especificaciones Técnicas de los servicios solicitados, en la Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones; y a la oferta presentada por el **CONSULTOR**.*

Abg. Norma Noguera G.
Coordinadora General
D.G.A.F.

Carlos María Ljubetic
Abogado
Mat. Nº 17.616

16. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. (Art. 37 k, de la Ley Nº 2051)

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en las demás disposiciones legales relativas a la materia.
Se dará por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

a) *Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;*
b) *Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES";*
c) *Por sentencia ejecutoria de la autoridad jurisdiccional, que declare su nulidad, resolución o rescisión del Contrato;*
d) *Por decisión unilateral de la **CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento del **CONSULTOR**;*
e) *Por muerte del **CONSULTOR** o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*

POR MUTUO ACUERDO
El Contrato terminará por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o casos fortuitos, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato, "LAS PARTES" podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
*Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o del **CONSULTOR**. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.*

RESCISIÓN DE CONTRATO
*La **CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente los contratos, a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

a) *Por incumplimiento del **CONSULTOR**;*
b) *Por quiebra o insolvencia del **CONSULTOR**;*
c) *Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato;*
d) *Por suspensión de los trabajos, imputable al **CONSULTOR**, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
e) *Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONSULTOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;*
f) *Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley; y*
g) *En los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo a su naturaleza.*

Carlos María Ljubetic
Abogado
Mat. Nº 17.616

Abg. Norma Noguera G
Coordinadora General
D.G.A.F.

*LA **CONTRATANTE** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquel en que se hubiere agotado plazo límite de aplicación de las penas convencionales.*
*Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciera la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del **CONSULTOR.***

El proceso de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

a) *Se iniciara a partir de que al **CONSULTOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
b) *Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y*
c) *La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **CONSULTOR**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a)*

*TERMINACIÓN POR CAUSA IMPUTABLE A LA **CONTRATANTE***
*El **CONSULTOR** podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a la **CONTRATANTE**:*

a) *Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días calendario;*
b) *Por la suspensión de los trabajos por más de 60 días calendario, dispuesto por el **CONTRATANTE**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, y*
c) *Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los 60 días calendario siguientes a aquel en que el **CONSULTOR** lo hubiere hecho del conocimiento de la **CONTRATANTE**.*

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. (Art. 37 l, de la Ley Nº 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".
Para el caso que "LAS PARTES" no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, estas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02, de "Arbitraje y Mediación" y de la Ley Nº 2051/03, "De Contrataciones Públicas", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, "LAS PARTES" someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando "LAS PARTES" conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para difundir cuestiones que no sean arbitrales, "LAS PARTES" establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Abg. Norma Noguera C.
Coordinadora General
D.G.A.F

Carlos María Ljubetic
Abogado
Mat. Nº 17.576

18. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resolviera anular el Contrato debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre "LAS PARTES", el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), debiendo asumir "LAS PARTES" las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del presente Contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay en fecha 5 de diciembre del año 2018.

Abg. Carlos María Ljubetic Arréllaga
Por y en nombre del ***PROVEEDOR***
Representante Legal

Carlos María Ljubetic
Abogado
Mat. N°. 17.616

Abg. Norma Noguera G.
Coordinadora General
D.G.A.F.

Abg. Norma Noguera
Por y en nombre de la ***CONTRATANTE***
Tribunal Superior de Justicia Electoral
Representante Legal